

Expte.

DII-363/2003-10

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GURREA
22019 ALCALA DE GURREA (HUESCA)

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 26-03-2003 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la misma se hace alusión a *"que en la parte delantera de su vivienda en la Avda. San Jorge nº 3, al pavimentar la calle han invadido su propiedad, y además le han medido más metros que los que constan en Catastro.*

Alega que antes existía una farola como linde entre su propiedad y la calle (antes camino) y ahora la han sobrepasado".

TERCERO.- Admitida la queja a mediación, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 7-04-2003 (R.S. nº 2817, de 9-04-2003) se solicitó información al Ayuntamiento de ALCALÁ DE GURREA, sobre el asunto planteado, y en particular :

1.- Informe municipal acerca de las actuaciones desarrolladas por ese Ayuntamiento en relación con la pavimentación de la Avda. San Jorge, y las cuestiones que se plantean en la exposición de la queja, esto es, la eventual invasión de propiedad privada, a la altura del nº 3 de dicha calle, y el exceso en la medición de metros respecto a los que constan en Catastro.

2.- Con fecha fecha 9-05-2003 (R.S. Nº 3717, de 13-05-2003) se dirigió escrito recordatorio de la petición de información al Ayuntamiento de ALCALÁ DE GURREA.

3.- En fecha 3-06-2003 tuvo entrada en esta Institución escrito del Ayuntamiento de ALCALÁ DE GURREA, R.S. nº 243, de 29-05-2003, informando a esta Institución :

"En relación con las obras de pavimentación de la Avda. San Jorge y por lo que afecta al inmueble nº 3, en el mes de noviembre se efectuaron las comprobaciones y mediciones pertinentes, desprendiéndose de las mismas

-tal como consta en los planos obrantes en el Ayuntamiento- que la pavimentación se ha realizado en terreno de carácter público municipal y que no se ha producido ningún exceso en la medición de metros respecto a los que constan en el Catastro."

CUARTO.- De la documentación aportada al expediente por el interesado resultaba :

1.- El interesado había dirigido instancia al Ayuntamiento exponiendo, en instancia dirigida al Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea (R.E. nº 459/2002, de 4-10-2002 :

"Que subiendo por dicha avenida desde el principio de la propiedad hasta la entrada principal (vivienda), no han respetado ustedes la antigua pavimentación invadiendo mi propiedad, lindando esta según escrituras por un lado al camino Sasoverde y por otro al camino La Fuente.

No habiendo terminado las obras de pavimentación de la avenida San Jorege pongo en su conocimiento que la parte invadida es de los bordillos hacia dentro de la propiedad, que en una parte de ese tramo en tiempos había desnivel construyendo un muro por mi cuenta para evitar dicho desnivel, en la entrada principal siempre ha sido pavimentada por mi cuenta y cuando se realizaron las obras del alumbrado lindaron mi propiedad poniendo los postes del alumbrado.

Les informo también que no estoy de acuerdo con la medición de longitud de la fachada afectada.

2.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25-11-2002, tras darse cuenta de la anterior petición, y a la vista del informe antes reproducido, de la Dirección Facultativa de las obras, de 28-10-2002, acordó :

"Efectuadas las comprobaciones y mediciones pertinentes, se desprende que la pavimentación -tal como consta en los planos obrantes en el Ayuntamiento- se ha realizado en terreno de carácter público municipal y que la longitud de la fachada afectada es de 83 metros.

La Corporación por unanimidad acuerda desestimar la anterior reclamación."

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

UNICA.- Aunque el Ayuntamiento, mediante el acuerdo adoptado y antes reproducido, dio resolución expresa a las objeciones planteadas por el vecino, y nos consta la notificación de dicha resolución municipal al interesado, constatamos que dicha notificación no contenía el preceptivo ofrecimiento de los recursos procedentes contra dicho acuerdo, con lo que Ayuntamiento incumplió lo dispuesto en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle

RECORDATORIO FORMAL de la obligación que el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, impone a ese Ayuntamiento de practicar la notificación de sus acuerdos, a los interesados, con expreso ofrecimiento de los recursos procedentes contra tales acuerdos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo al recordatorio de sus obligaciones para con esta Institución.

17 de Noviembre de 2005

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE